



DH-0195-2020
27 de marzo de 2020

**Señoras (es)
Diputadas y Diputados
Asamblea Legislativa
Presente**

Estimados señores y señoras:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al proyecto de ley que se está analizando en la mesa de trabajo sobre los temas del ROP y el FCL.

Estando al tanto del trámite rápido que se le está dando a los proyectos de ley, y por lo cual no se están consultando a las instituciones, siento el compromiso de hacerles llegar las observaciones que esta Institución tiene con respecto al proyecto de ley expediente 21.874 "ENTREGA DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR CRISIS ECONÓMICA",

A continuación las observaciones generales:

1. La medida podría considerarse oportuna, dado que estamos ante una emergencia, y considerando los datos facilitados por las autoridades nacionales, en los próximos meses muchos trabajadores no percibirán su salario, y la medida del retiro del FCL sería una ayuda para cancelar, y amortizar sus obligaciones. **Teniendo claro que no resuelve el problema ni será suficiente para atender las necesidades de las personas desempleadas o con jornadas de trabajo disminuidas.**
- 2.- Si bien la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones no se opone a la transferencia de los dineros del FCL a los trabajadores que fueron despedidos, o afectados por la suspensión del contrato del trabajo o reducción de la jornada de trabajo (La Nación de fecha 24/03/2020). **No apoyan que se haga para todos los trabajadores.** Ver noticia en este LINK: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/operadoras-de-pensiones-apoyan-reforma-para/S6HIBAYMDRG5ZMHILLI76RPG74/story/>
- 3.- Una vez entregado el monto del FCL, el quinquenio se suspende o inicia de nuevo? No está claro, a partir de la entrega del FCL, ¿cuándo comienza a regir el nuevo período o quinquenio? ¿Será a partir de que el patrono reanude las labores en forma regular?
- 4.- Efectuada la entrega del monto disponible a la fecha de la solicitud, pueden pasar dos situaciones: que el monto económico ahorrado sea muy poco o insuficiente, y si lo que se aplicó al trabajador fue la medida de una suspensión del contrato de trabajo por dos meses, se le ocasionaría un perjuicio a la naturaleza del FCL al momento de reincorporarse.
- 5.- ¿Sobre el monto a entregar se realizará algún cobro por comisión por parte de las operadoras?
- 6.- ¿Considerando que se trata de la modificación a una ley, a partir de la incorporación de un nuevo inciso al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7893, ¿debe entenderse entonces que

no es una medida temporal? ¿Sería de aplicación para todos los futuros supuestos de crisis económica en el país? ¿Cuál es entonces el concepto de crisis económica a considerar?

Esta medida no es temporal comparada con las otras emitidas por el Gobierno, es una adición a la Ley de Protección al Trabajador, por lo tanto, pensando a futuro en caso que se emita una suspensión del contrato del trabajo el trabajador está en su derecho de efectuar retiros presentando la solicitud. Recordemos que la medida de cambio o flexibilidad de la jornada laboral sí es temporal.

7.- ¿Se tiene una previsión estimada del monto requerido para poder atender a todos los trabajadores que quisieran acogerse a este supuesto? ¿Se cuenta con liquidez o iliquidez? ¿Se tienen datos de alguna operadora con iliquidez?

8.- ¿Qué garantía van a tener los bancos si la Operadora no le paga en 6 meses?

9.- Se indica que el patrono está obligado a extender un documento físico o digital en el cual manifieste la finalización de la relación laboral, lo que no es correcto, debido a que hoy eso es parte del proceso ordinario cuando el trabajador ha sido despedido o se encuentra en condición de desempleo. **Lo correcto es que la certificación se extiende por el patrono en razón de la suspensión del Contrato de Trabajo o en aplicación de la Flexibilidad de la Jornada Laboral que son los instrumentos actuales.**

10.- De igual manera el artículo 6 bis, indica que el trabajador al momento de solicitar el retiro del FCL, debe presentar ante la operadora de pensiones un documento que certifique su finalización laboral, **lo que debe presentar es la certificación de la Suspensión del Trabajo o de la Flexibilidad de la Jornada emitida debidamente por el patrono.**

Esperando aportar de esta manera, a enriquecer y fortalecer el texto que se encuentra en discusión, me despido.

Con muestras de mi consideración,

Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes de la República

Preparado por: Cristina Constenla
Autorizado por: Tatiana Mora, Msc. Ana Karina Zeledón,